

Expte.13-05115334-5/1
"FEDERACIÓN... EN
J° 16.611 "CARDOZO
GERARDO..."
S/REP."

SALA SEGUNDA

EXCMA. SUPREMA CORTE:

Federación Patronal S.A., por intermedio de apoderado, interpone Recurso Extraordinario Provincial contra la sentencia dictada por la Primera Cámara del Trabajo, de la Cuarta Circunscripción Judicial, en los autos N° 16.611 caratulados "Cardozo Gerardo Elías c/ Federación Patronal Seguros A.R.T. S.A. p/ Accidente".-

I.- ANTECEDENTES:

Gerardo Elías Cardozo, entabló demanda por accidente, por \$ 86.314,98, contra Federación Patronal Seguros A.R.T. S.A.

Corrido traslado de la demanda, la accionada la contestó solicitando su rechazo.

El fallo hizo lugar a la demanda; y aplicó la sanción del artículo 275 de la L.C.T.-

II.- AGRAVIOS:

Se agravia la parte recurrente sosteniendo que la decisión es arbitraria; y que viola sus derechos de propiedad, de igualdad, al debido proceso y de defensa.

Dice que no se le corrió traslado del pedido de sanción efectuado por el actor; que no obstaculizó el avance del proceso; y que su defensa no fue temeraria ni maliciosa.

III.- Este Ministerio Público estima que el recurso extraordinario provincial interpuesto debe ser rechazado.

La censura de violación al derecho de defensa es improcedente, en virtud que los jueces pueden y deben, incluso *ex officio* 1, valorar la conducta procesal y actitud de las partes, en función de las particularidades de la causa y con arreglo a los principios procesales que hacen a la lealtad y buena fe en el trámite de los procesos 2, e imponer la sanción o multa del artículo 275 de la L.C.T. a favor del trabajador -precepto cuyo sentido profundo es moralizador 3, al igual que acontece con los arts. 2 ap. I- h), 22, 36 ap. IV y 46 ap. I- inc. 2°) del C.P.C.C.T., aplicables por remisión del art. 108 del C.P.L. 4-, si la Aseguradora de Riesgos del Trabajo 5 perdió total o parcialmente el proceso, y si declara que durante el decurso del mismo, la última procedió en forma temeraria y/o maliciosa 6.

Finalmente, la queja relativa a la no configuración de conducta maliciosa y temeraria, debe seguir la suerte negativa de la anterior, en razón de que compulsados los principales, se advierte los hechos concretos puntualizados por la *A quo* para la aplicación de la

1 Cfr. Pinto Varela, Silvia Esther, "Conductas temerarias o maliciosas en el proceso laboral", en Revista de Derecho Laboral, 2008 1, Procedimiento laboral-III, p. 379.

2 Cfr. C.S.J.N., Fallos 305:026 y 322:1526.

3 Cfr. Sueldo, Tomás Enrique, en Altamira Gigena, Raúl E. (Director) y ots., "Ley de Contrato de Trabajo. Comentada y concordada", t. II, p. 1.509.

4 Ver sobre el principio de moralidad, base ética que preside los procesos laboral y civil: Podetti, José Ramiro, "Tratado de la competencia", p. 112 y c.c.; Id. Aut., "Teoría y Técnica del Proceso Civil", p. 145; Id. Aut., "Tratado del Proceso Laboral", p. 197; y Peyrano, Jorge, "El proceso civil", p. 171 y 232.

5 Cfr. S.C., 7/11/2017, causa N° 13-01941216-9/1 titulada "Ramos Matías".

6 Cfr. Foglia, Ricardo A., en Rodríguez Mancini, Jorge (Director) y Ana Alejandra Barilaro, "Ley de Contrato de Trabajo. Comentada, anotada y concordada", t. IV, p. 912; y Fernández Campón, Raúl, "Régimen de Contrato de Trabajo", p. 203.

sanción en cuestión, los que han sido valorados por la misma, dentro de las facultades discrecionales que le concede el sistema de la sana crítica racional⁷.

IV.- Por lo dicho, en conclusión, y de conformidad a los artículos 3, 27, 28 inciso 1 y 29 de la Ley 8.911, esta Procuración General aconseja el rechazo del recurso extraordinario provincial planteado.-

DESPACHO, 4 de diciembre de 2020.-



Dr. HECTOR PRADAPANÉ
Fiscal Adjunto Civil
Procuración General

⁷ Artículo 69 del C.P.L. Vid. cfr. fs. 99 vta./100 vta. *in fine* de los principales.